



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00208-00.

DEMANDANTE: CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO.

DEMANDADOS: GINA LIZZET AARON DE LA HOZ y SILVIA ROSA ESCAÑO DE POLO.

VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, el Despacho observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 384 del Código General del Proceso y en la Ley 820 de 2003, y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO mediante apoderada judicial legalmente constituido al efecto, y en contra de los demandados GINA LIZZET AARON DE LA HOZ y SILVIA ROSA ESCAÑO DE POLO.
2. Correr traslado a la parte demandada para que la contesten por el término legal de diez (10) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 391 del Código General del Proceso, entregándoles copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado, advirtiéndole que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones que se causen durante el proceso, con título de depósito respectivo, recibo de pago del arrendador o de consignación efectuada en proceso ejecutivo en virtud de lo dispuesto en el Inciso 3º del artículo 384 Ibídem.
3. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago.
4. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º de Decreto 806 de 2020.
5. Téngase a la doctora EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderada judicial que deben conservar los originales del contrato de arrendamiento y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial similar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d3b73e4d2d82b2c37df70df805617471080a398abd5dfcc8274ffc0a59de28**
Documento generado en 27/07/2021 11:40:04 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico.
Telefax: 3405675 - Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia